

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Callao, 13 de Marzo del 2013

Señor

Presente.-

Con fecha trece de marzo del dos mil trece, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 254-2013-R.- CALLAO, 13 DE MARZO DEL 2013.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

Vista la Solicitud (Expediente Nº 21424) recibida el 19 de diciembre del 2012, mediante la cual el Bach. ERICK SUERO HOLGUÍN, egresado de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, Escuela Profesional de Ingeniería Eléctrica, solicita la devolución del 80% del pago del XXXIII Curso de Actualización Profesional.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 143º del Reglamento de Grados y Títulos de Pregrado de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución Nº 043-2011-CU del 25 de febrero del 2011, dispone que "No existe exoneración de los derechos de pago por las tasas educativas para la obtención del grado académico y del Título Profesional, cualquiera que sea la modalidad a seguir";

Que, con Resolución Nº 371-2011-R del 28 de abril del 2011, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, para el año 2011, la misma que en su numeral 2º disponía que los derechos de pago consignados en el TUPA para los docentes y servidores administrativos, así como sus hijos y cónyuge, y a los docentes y servidores administrativos por Contrato Administrativo de Servicio – CAS, ascienden sólo al 20% de los montos establecidos, exceptuando los rubros que figuran "sin excepción", por los que abonarán el íntegro del monto señalado; precisándose que en el caso de los servidores por Contrato Administrativo de Servicios – CAS, este beneficio es directamente para el titular del derecho, no así para familiares y cónyuge;

Que, mediante la solicitud del visto, el recurrente solicita al Despacho Rectoral la devolución del 80% del pago del XXXIII Curso de Actualización Profesional, alegando que en la Escuela Profesional de Ingeniería Eléctrica de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, lo obligaron a pagar el total del monto para concluir el citado Curso de Actualización Profesional; indicando que existe una contradicción de normas, entre el Art. 143º del Reglamento de Grados y Títulos de Pregrado de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución Nº 043-2011-CU, con lo establecido por la Resolución Nº 371-2011-R;

Que, al respecto, la Oficina de Asesoría Legal, con Informe Nº 171-2013-AL recibido el 04 de marzo del 2013, señala en cuanto al argumento alegado por el solicitante sobre que la aparente contradicción de resoluciones es despejada por el Reglamento de Grados y Títulos aprobado por Resolución Nº 043-2011-CU, que en su Art. 243º indica la no aplicación de exoneraciones; dicho término, también mencionado en el TUPA, hace referencia a personas procedentes de primeros y segundos puestos, deportistas calificados, personas con discapacidad, miembros del cuerpo diplomático, Fuerzas Armadas, Policía Nacional, etc; indicando que ello no se ajusta a la verdad, toda vez que el Art. 143º del referido reglamento se refiere expresamente a la "exoneración de los derechos de pago en tasas educativas", y en cuanto al término "modalidad" se alude a la forma de obtención del título profesional por

examen escrito, tesis y experiencia laboral; y el TUPA de la Universidad Nacional del Callao hace referencia a las "exoneraciones al examen general de admisión" por diferentes modalidades, no existiendo por tanto contradicción normativa alguna;

Que, señala la Oficina de Asesoría Legal que, en las Resoluciones N°s 043-2011-CU y 371-2011-R, no se denota la existencia de contradicción, por lo que al amparo del Principio de Supraordinación de Jerarquía Normativa, debe procederse a aplicar la norma jurídica superior sobre la inferior; esto es, lo dispuesto por el Reglamento de Grados y Títulos de Pregrado de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 043-2011-CU, expedido por el Consejo Universitario, por el cual se establece que "No existe exoneración de los derechos de pago, por las tasas educativas para la obtención del grado académico y del Título Profesional, cualquiera que sea la modalidad a seguir"; por ser la norma aplicable al presente caso;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 171-2013-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 04 de marzo del 2013; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad y el Art. 33° de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

- 1° **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud presentada con Expediente N° 21424 por EL Bach. **ERICK SUERO HOLGUÍN**, egresado de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, Escuela Profesional de Ingeniería Eléctrica, sobre devolución del 80% del pago del XXXIII Curso de Actualización Profesional, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **ACUMULAR** los Expedientes Administrativos N°s 19860 y 15802, por guardar conexión entre si, en aplicación de Art. 149° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Escuela de Posgrado, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de General de Administración, Órgano de Control Institucional, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Oficina de Personal, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. **MANUEL ALBERTO MORI PAREDES**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. Ing. **CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, SPG, OAL, OGA, OCI,
cc. OAGRA, OPER e interesado.